



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 15 de Agosto del 2017, El C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, el día 17 de Octubre de 2017, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

**COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa en comento es homologar la Ley Estatal con la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de determinar la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para que, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma se establece como requisito para poder participar en las licitaciones que los licitantes acrediten estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo que significará una mayor captación de ingresos fiscales para el estado y como consecuencia un incremento en el monto de las participaciones federales que le corresponden.

Así mismo se agiliza y se optimiza el sistema de pago a proveedores; se disminuyen el plazo de treinta días hábiles a veinte días hábiles como lo establece la ley federal homologa; el pago que se realice con posterioridad en ese plazo, dará lugar a solicitud del proveedor al pago de intereses con las tasa mensual de recargos.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de esta reforma se brindará mayor certidumbre y transparencia a los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes inmuebles y a la contratación de servicios para el Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos

Es de gran importancia la iniciativa en comento debido a que uno de los principales objetivos el Gobierno del Estado, es establecer las condiciones adecuadas para fomentar el desarrollo económico de la entidad, y con ello generar más fuentes de empleo mejorando así la calidad de vida de los chiapanecos.

Que la iniciativa tiene como primera modificación actualizar el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, respecto a la desindexación del salario mínimo, recordemos que el Transitorio Tercero de la Reforma Constitucional Federal en materia de desindexación del salario mínimo, de 07 de enero de 2016, previó lo siguiente: " Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización", por tanto al determinarse la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, a consecuencia de ello es menester que este artículo se modifique en cuanto a la actualización de las denominadas UMAS en cada una de las modalidades de los procedimientos de contratación y licitación que se contemplan en el precepto citado, todo ello en acatamiento de la disposición constitucional; además se propone el efecto de establecer como requisito para la participación en las licitaciones que los licitantes acrediten estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo que significará una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

mayor captación de ingresos fiscales para el estado y como consecuencia un incremento en el monto de las participaciones federales que le corresponden.

Una modificación más que se propone es la de establecer la alternativa de optar por una investigación de mercado integral sea estatal o nacional dependiendo de la modalidad de la licitación, con esto se tendrá una mayor transparencia en los procesos y dará mayor certeza al proceso de licitación ya que se contarán con los elementos técnicos necesarios y específicos para poder realizar un proceso licitatorio que garantice una toma de decisiones bien informada por parte del Comité de Adquisiciones.

Sobre la agilización de pagos; se disminuyen el plazo de treinta días hábiles a veinte días hábiles como lo establece la ley federal homologa.

Respecto al artículo 108 de la iniciativa, se aplica la Unidad de medida y Actualización (UMA) para los pagos referenciados en salarios mínimos.

Es importante mencionar que se ha mantenido una comunicación continua y estrecha, mediante reuniones frente a frente, con el Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas, A. C., para tener así impresiones de primera mano respecto de la mecánica de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en la entidad.

Es por ello que de las consideraciones antes expuestas, que en conjunto con el gremio de los empresarios, se concluye que la iniciativa en comento es necesaria y ayudará a brindar mayor certidumbre y transparencia a los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes inmuebles y a la contratación de servicios para el Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 18; el artículo 23; el artículo 60; y el artículo 108; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:

I. MEDIANTE LICITACIÓN:

a) Licitación Pública Nacional: cuando el monto sea mayor a **310,000 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

b) Licitación Pública Estatal: cuando el monto sea mayor a **77,500 y hasta 310,000 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Cuando se realice una licitación pública estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas; siempre y cuando y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública caso contrario se convocará a nivel nacional.

c) Invitación:

1. Invitación Abierta: Cuando el monto sea mayor a **6,772 y hasta 77,500 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

2. Invitación Restringida a cuando menos tres personas: según el monto que sea determinado por el comité.

II. Mediante Adjudicación Directa: Cuando el monto este comprendido hasta 1,325 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), éste se podrá ejercer a través de las unidades de apoyo administrativo o equivalentes, de manera directa.

Las convocatorias de las licitaciones sin excepción, se deberán hacer por medios remotos de comunicación electrónica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

En las licitaciones públicas y en las invitaciones podrán participar únicamente licitantes con domicilio fiscal en el Estado de Chiapas y que enteren sus contribuciones federales, estatales y municipales en la entidad y estén al corriente en el pago de las mismas, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Artículo 23.- Previo al inicio de cualquier licitación, en el caso del Poder Ejecutivo, la oficialía, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, **como son precios de referencia y calidad, debiendo ser esta investigación de carácter estatal o nacional, dependiendo el tipo de licitación a llevarse a cabo, a efecto de buscar y presentar las mejores condiciones de mercado para el Estado.** Los demás poderes y órganos autónomos podrán adoptar los criterios utilizados por el poder ejecutivo, a través de su oficina de adquisiciones.

Artículo 60.- La fecha de pago que los organismos requirentes estipulen en el pedido o contrato quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato en un plazo que no podrá exceder de **veinte días hábiles** posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del pedido o contrato. Los organismos requirentes, deberán efectuar el pago al proveedor cuando por causas imputables a ellos, no haya podido hacer la entrega de los bienes o realizado la prestación de servicios.

Será responsabilidad del organismo requirente realizar el pago dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 108.- Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

contratación, se impondrán multas equivalentes de 50 y hasta 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por UNANIMIDAD de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

**DIP. MAURICIO CORDERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

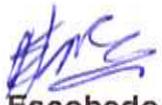
COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Vicepresidente

Dip. Marcos Valanci Buzali.
Secretario

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vocal


Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal


Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.